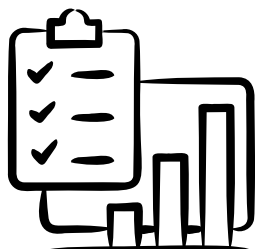


EXTEMPORANEIDAD AL PRESENTAR LA DEMANDA.



¿QUÉ PASÓ?



El actor consideró que le causo agravio la omisión por parte de un candidato de separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas por lo menos 90 días antes de la elección, al ser postulado como candidato a la presidencia municipal de dicho ayuntamiento en vía de elección consecutiva.

Entonces consideró que se trasgredieron los principios de legalidad, imparcialidad y certeza de la elección consecutiva y que se vulneró su derecho humano a ser votado en condiciones de igualdad, dado que él si cumplió con los requisitos constitucionales y legales establecidos para la procedencia de su registro como candidato a la presidencia municipal de Zacatecas.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?



El Tribunal **desechó** la demanda presentada.

¿POR QUÉ?



El Pleno concluyó que el plazo legal para que el actor presentara la demanda del juicio de la ciudadanía, transcurrió del domingo al miércoles posterior, pues todos los días deben considerarse hábiles, en virtud de que el motivo de impugnación se encuentra relacionada con el proceso electoral en curso, entonces si el escrito de demanda se interpuso tiempo después, tal como se advierte en el sello de recepción del mismo, fue evidente que el medio de impugnación resultó extemporáneo, pues excedió de los 4 días que la ley concede para su oportuna presentación.